



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

3404 *EDICTO PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOCÁMARAS DE CONTROL Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE*

EDICTO

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alicante y por su delegación, el concejal de Movilidad y Tráfico, con fecha 10 de mayo de 2022, ha dictado la siguiente resolución:

"Decreto.- Puesta en funcionamiento del sistema de videocámaras de control y ordenación del tráfico en vías urbanas del Municipio de Alicante

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Dentro del desarrollo de la Agenda Digital para España, RED.ES, como entidad pública del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, se llevó a cabo una convocatoria de subvenciones mediante el Plan Nacional de Ciudades Inteligentes; una iniciativa cuyo objetivo es la colaboración con las entidades locales en la transformación de las ciudades y territorios mediante soluciones tecnológicas con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y en particular, en la gestión eficiente de la movilidad.

El Ayuntamiento de Alicante resultó adjudicatario de una de las subvenciones concedidas en la convocatoria con el proyecto "Alicante Se Mueve: Being Smart", que tiene como principal objetivo diseñar e implementar un sistema global en la ciudad que permita disponer de información estratégica y operativa sobre todos los aspectos relacionados con la movilidad en el marco de su competencia.



En consecuencia, en fecha 25 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento de Alicante, suscribió un Convenio de Colaboración con la Entidad Pública Empresarial Red.es, cuyo objeto, tal y como establece su cláusula primera, es el desarrollo de la iniciativa presentada por este Ayuntamiento, seleccionada, en primer lugar, como beneficiaria de la ayuda concedida por Red.es para el desarrollo del Programa de Ciudades Inteligentes.

En fecha 5 de febrero de 2019, previa la adopción del correspondiente acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2018, se suscribió una Addenda al Convenio, en la que se acordó ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, para posibilitar la ejecución, en plazo, de las actuaciones que se derivan del mismo y con ello, la implantación de la totalidad de las actuaciones recogidas en la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Alicante a la convocatoria de Ciudades Inteligentes.

Derivada de la obligación de Red.es, referente al desarrollo del proyecto “Alicante se mueve”, en 2019, se elaboran los pliegos que regirán los contratos de desarrollo de esta iniciativa, en los que se reflejan los requisitos técnicos, duración de los plazos de contratación y ejecución de las actuaciones a realizar. Con posterioridad, se licita, mediante procedimiento abierto, el contrato de “Desarrollo de la iniciativa Alicante se mueve”, del que, tras la consecución del procedimiento correspondiente, resulta adjudicataria la UTE integrada por las empresas Ibermática-ImesAPI.

Finalizado el procedimiento de contratación, el 5 de marzo de 2020, se realiza la presentación oficial del lanzamiento de la ejecución del proyecto de desarrollo de la iniciativa “Alicante se mueve”, en nuestra Ciudad, evento que marca el punto de partida para su consecución.

Una parte fundamental del proyecto se basa en el análisis de datos de los desplazamientos de los vehículos a partir de la lectura de códigos de placa de matrícula mediante la malla de cámaras LPR instaladas en los accesos y el viario principal de la ciudad. En concreto, resulta de interés la obtención de los datos no personales que figuran asociados a cada código de matrícula, tales como tipo de vehículo, motorización, uso a que se destina, código postal de matriculación y otros datos técnicos que resulten de interés para el análisis.

Actualmente, este novedoso Proyecto se encuentra en pleno proceso de ejecución, cuyo principal objetivo es construir una solución integral de gestión de



movilidad urbana, consolidando un entorno tecnológico escalable, que posibilite la obtención y explotación de información de movilidad en tiempo real, mejorando la información que reciben los ciudadanos y dotando a este Ayuntamiento de herramientas de inteligencia de negocio y análisis avanzado (descriptivo, predictivo y prescriptivo), para la toma de decisiones estratégicas en el ámbito de la movilidad.

Y ello, enmarcado en el proceso de transformación de las ciudades en ciudades inteligentes, de la que nuestra ciudad forma parte, con los proyectos "Alicante Smart City", "InnovAlicante 2023" y "Alicante Se Mueve", centrando los esfuerzos en la mejora de los servicios para sus ciudadanos y visitantes y el desarrollo sostenible y energéticamente eficiente de la ciudad con la utilización de tecnologías innovadoras, integrada y eficientes con capacidad de penetrar en el mercado con facilidad, que sitúe a las ciudades en el centro de la innovación.

Las tareas propias para la instalación de los nuevos sistemas de cámaras-video de control y visionado del tráfico (vigilancia y regulación del tráfico), con motivo del desarrollo del Proyecto municipal "ALICANTE SE MUEVE", se realizaron entre el 24 de mayo y el 22 de agosto de 2021, relacionándose en el Anexo adjunto, las calles e intersecciones de las vías urbanas del Municipio de Alicante en la que se han instalado los dispositivos fijos de captación y registro de imágenes para el control, vigilancia y disciplina del tráfico rodado.

Se han instalado 156 nuevas cámaras al amparo del Proyecto "Alicante Se Mueve", para la captura de datos con la finalidad de la digitalización de la ordenación y gestión del tráfico.

Se hace constar que, aparte de las indicadas, hay 67 cámaras de video para el control del tráfico, previamente existentes en la Ciudad, las cuales serán objeto, en un futuro próximo, a través de medios municipales y dentro del marco del contrato del servicio de gestión del tráfico, de un proceso de adaptación a las características técnicas de los equipos integrados en el sistema centralizado de gestión del tráfico del Proyecto "Alicante Se Mueve".

En documento Anexo, que se integra en esta resolución municipal como parte integrante de la misma, figura la relación de las calles e intersecciones de las vías urbanas del Municipio de Alicante en las que se autoriza y regula la puesta en



funcionamiento y el uso de dispositivos fijos de captación y reproducción de imágenes para el control, ordenación y gestión del tráfico rodado, mediante visionado y grabación de imágenes de los vehículos y la lectura de códigos de placa de matrícula.

La cobertura legal para la instalación de estos dispositivos de captación y/o grabación de imágenes, la encontramos, básicamente en:

1. Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 7 de la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y de Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Artículo 3.2º y Disposición Adicional Octava, de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

3. Los fines pretendidos se ajustan a la Disposición Adicional Única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, en la que se establece que corresponde a las administraciones públicas con competencia en la regulación del tráfico, autorizar la instalación y el uso de estos dispositivos, mediante la adopción de una resolución con esta finalidad.

4. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por la que se adapta el Derecho interno español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) .

En estos momentos procede, tal y como se establece en la normativa de aplicación que sirve de fundamento jurídico a esta resolución, autorizar la puesta en funcionamiento del sistema de videocámaras de vigilancia, control, gestión y disciplina del tráfico en vías urbanas del Municipio de Alicante.



El órgano competente para resolver es la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.4. g) y ñ). de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y, por su delegación de 17 de junio de 2019, el Concejal-Delegado de Movilidad y Tráfico.

Como consecuencia de lo expuesto, **resuelvo**:

PRIMERO. Autorizar y regular la instalación, puesta en funcionamiento y el uso de dispositivos fijos de captación y reproducción de imágenes para el control y vigilancia del tráfico rodado, mediante el visionado y grabación de imágenes de los vehículos y la lectura de códigos de placa de matrícula, en las calles e intersecciones de las vías urbanas del municipio de Alicante, que se relacionan en el Anexo, que se incorpora a este Decreto como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Ordenar la instalación de carteles informativos en los accesos a la ciudad sobre la existencia de videocámaras, avisando a la ciudadanía y al vecindario que la zona está sujeta a video vigilancia, en cumplimiento del derecho a la información.

TERCERO. Encomendar a la Sala de Control de Tráfico, del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad del Ayuntamiento de Alicante, la custodia de las grabaciones efectuadas con videocámaras y de resolver las solicitudes sobre los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o cualesquiera otros que pudieran corresponderles en el contexto del artículo 12 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Las peticiones deberán dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico: control.trafico@alicante.es.

CUARTO. Crear la actividad de tratamiento de datos relativa a "Videocámaras par la regulación, vigilancia y disciplina del tráfico local y de acceso a zonas restringidas", según la regulación contenida en el art. 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, que establece que los responsables y encargados del tratamiento o, en su caso, sus representantes deberán mantener el registro de actividades de tratamiento al que se refiere el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679, y en su apartado 2, señala que los sujetos enumerados en al art. 77.1 de esta Ley Orgánica harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el



que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal.

A continuación, se realiza la descripción de la actividad de tratamiento de datos.

DECLARACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS DE VIDEOCÁMARAS CONTROL DE TRÁFICO Y ACCESO ZONAS RESTRINGIDAS

1. Responsable del tratamiento:

Nombre: Ayuntamiento de Alicante

CIF: P-0301400-H

Dirección: Plaza del Ayuntamiento, 2

Código postal: 03001

Provincia-País: Alicante – España

Órgano competente / Representante / Responsables funcionales del Tratamiento :

Sala Control de Tráfico del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad del Ayuntamiento de Alicante

Dirección: c/ Arzobispo Loaces, n.º 13, 4ª planta

Teléfono: 965986770

control.trafico@alicante.es

<https://www.alicante.es>



2. Actividad del tratamiento:

Visionado y grabación de imágenes de los vehículos y lectura de códigos de placa de matrícula.

3. Finalidad del tratamiento:

- Vigilancia, regulación y ordenación del tráfico, sin que su utilización pueda tener carácter sancionador.

- Control de acceso a zonas restringidas, donde únicamente pueden acceder vehículos previamente autorizados.

- Tratamiento estadístico y realización de estudios de movilidad para la gestión inteligente de la movilidad, pudiendo realizarse una sinergia de esos datos con otros agentes incluso externos.

- Tratamiento anonimizado de esos datos conforma a la legislación vigente de protección de datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

4. Base jurídica del tratamiento del Reglamento General del Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016:

Cumplimiento de una misión de interés público. Según lo dispuesto en el artículo 6.1.e del RGPD, "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento".

5. Destinatarios y / o categorías de destinatarios:

Juzgados y tribunales, Fuerzas y cuerpos de Seguridad.



6. Categoría de afectados:

Conductores / as. Personas que circulan por las vías públicas vigiladas.

7. Categoría de datos personales:

Matrículas de vehículos. Datos de carácter definitivo.

8. Procedencia de los datos:

Imágenes de la vía pública.

9. Datos de categoría especial:

No.

10. Derechos de las personas interesadas:

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, supresión y limitación del tratamiento ante el Ayuntamiento de Alicante:

Sala Control de Tráfico del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad del Ayuntamiento de Alicante

Dirección: c/ Arzobispo Loaces, n.º 13, 4ª planta

Teléfono: 965986770

control.trafico@alicante.es

<https://www.alicante.es>



11. Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de los datos.

12. Conservación de los datos:

Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación (artículo 22.3 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

13. Decisiones automatizadas y elaboración de perfiles:

No están previstas decisiones automatizadas, ni la elaboración de perfiles.

14. Medidas de seguridad para garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones obtenidas por las cámaras de vídeo:

La red de cámaras no es accesible desde el exterior de la misma y se encuentra protegida por un cortafuegos dedicado, sólo tiene acceso a las imágenes captadas el personal autorizado del centro de control de tráfico a través de un nombre de usuario y contraseña diferentes para cada uno de los operadores, que deben validarse contra el directorio activo del Ayuntamiento. Generándose registros de las operaciones realizadas.

Las matrículas leídas en formato alfanumérico serán anonimizadas para su tratamiento por aplicaciones informáticas distintas del sistema de videocámaras de control, ordenación y del tráfico, siendo imposible revertir dicha anonimización.



El sistema de videocámaras de control, ordenación y del tráfico dispone de una función de anonimización de ciertas áreas de las grabaciones en caso de ser necesario exportar imágenes.

Los usuarios con acceso a sistemas tendrán asignado un rol específico adaptado a sus funciones que permite limitar el acceso a los datos a lo estrictamente necesarios para el desarrollo de dichas funciones.

Se establece un periodo máximo de conservación de las grabaciones de 30 días.

Las finalidades establecidas para este tratamiento definen la correcta limitación de tratamiento de datos.

15. Derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente:

Los interesados tienen derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos si consideran que no se han atendido correctamente sus derechos: <http://www.agpd.es>

QUINTO. Adoptar las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación, según lo estipulado en la disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, así como las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad.

SEXTO. Hacer constar que los medios o soportes en que se almacenan estos documentos contarán con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos.



SÉPTIMO. Declarar que la utilización de los videos estará presidida por los principios de proporcionalidad, idoneidad e intervención mínima, no pudiendo ser utilizada para la toma de imágenes de viviendas, interior de edificios o actuaciones personales. Se garantizará el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos.

Los datos personales recogidos a través de la captación de imágenes a través de cámaras para el control y regulación del tráfico serán tratados de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 4 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cuanto a los derechos reconocidos en los art. 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en los art. 12 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, éstos se podrán ejercer directamente o por medio de representante legal o voluntario.

OCTAVO: Notificar de acuerdo con los artículos 43 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la publicación del presente Decreto en la Web Municipal, en el BOP y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

NOVENO: Comunicar la presente resolución a la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante y a la Jefatura de la Policía Local, a los efectos que proceda.

ANEXO

Relación de calles e intersecciones de las vías urbanas del Municipio de Alicante en las que se autoriza y regula la puesta en funcionamiento y el uso de dispositivos fijos de captación y reproducción de imágenes para el control, vigilancia y disciplina del tráfico rodado, mediante el visionado y grabación de imágenes de los vehículos y la lectura de códigos de placa de matrícula :



Avenida Las Naciones – Avenida Locutor Vicente Hipólito
Avenida Las Naciones – Avenida Costa Blanca
Avenida Condomina – Camino Colonia Romana
Avenida Condomina – Avenida Villajoyosa
Calle Caja de Ahorros – Calle de Zaragoza
Calle Caja de Ahorros – Calle Duque de Rivas
Avenida de Denia – Calle Enebro
Avenida de Denia – Vía Parque
Avenida de Denia – Avenida de Antonio Ramos Carratalá
Avenida de Denia – Avenida Albufereta
Avenida de Denia – Calle Gran Vía
Avenida de Denia – Calle Padre Esplá
Paseo Mártires de la Libertad – Plaza Puerta del Mar
Avenida de Elche – Calle Federico Mayo
Avenida de Elche – Calle México
Plaza Alcalde Agatángelo Soler
Avenida de Antonio Ramos Carratalá – Calle Diputado Antonio García Miralles
Calle Alonso Cano – Calle Periodista Rodolfo Salazar
Calle Colombia – Avenida de Novelda
Avenida del Doctor Rico – Calle Campo de Mirra
Avenida Doctor Jiménez Díaz – Calle Isla de Corfú
Avenida Doctor Jiménez Díaz – Calle Vicente Blasco Ibáñez
Gran Vía – Avenida Orihuela
Calle México – Avenida Alcalde Lorenzo Carbonell
Rotonda Calle México – Autovía Alicante
Avenida Pintor Gastón Castelló – Calle Maestro Alonso
Avenida Pintor Gastón Castelló – Calle Baronía de Polop
Avenida de Novelda – Calle de Fortuny
Avenida de la Universidad – Calle de Fortuny
Avenida de la Universidad – Avenida Jaime I
Avenida de Novelda – Avenida Jaime I
Calle Vázquez de Mella – Calle Manuel Penalva
Avenida Alcoy – Plaza de España
Avenida Benito Pérez Galdós – Avenida General Marvá
Avenida de Aguilera – Glorieta de la Estrella
Avenida Óscar Esplá – Calle Eusebio Sempere
Rambla Méndez Núñez – Calle Duque de Zaragoza
Avenida de la Estación – Plaza Los Luceros
Calle Colombia – Avenida de Novelda
Avenida de Denia – Avenida Villajoyosa
Calle Teulada – Gran Vía
Avenida Costa Blanca – Avenida Condomina
Calle Gran Vía – Calle Maestro Alonso
Avenida Alfonso X el Sabio – Avenida Jaime II
Rambla Méndez Núñez – Calle San Fernando
Avenida Doctor Gadea – Calle Reyes Católicos
Carretera de Ocaña – Calle Río Muni



Avenida Deportista Miriam Blasco – Avenida Locutor Vicente Hipólito
Avenida de Loring – Avenida Óscar Esplá
Avenida de la Estación – Avenida Maisonnave
Avenida Benito Pérez Galdós – Avenida de Salamanca
Avenida Loring – Avenida Doctor Ramón y Cajal
Avenida de Denia – Calle Manuel Penalva
Avenida de Elche – Desaladora
Avenida de la Estación – Avenida de Salamanca
Avenida de Elche – EUIPO
Calle Lonja de caballeros
Calle Miguel Soler
Calle Teniente Daoíz.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado electrónicamente por:

El Concejal de Movilidad y Tráfico, José Ramón González González y el vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas